



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono: 987 225 263.
Página web: www.dipuleon.es/bop
E-mail: boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono: 987 292 169.
Depósito legal: LE-1-1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Martes, 28 de diciembre de 2021. Número 245

S U M A R I O

JUNTAS ELECTORALES

Junta Electoral de Zona de Sahagún

Corrección de error en la constitución de la Junta Electoral de Zona de Sahagún 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Astorga

Modificación de la plantilla de personal para el ejercicio 2021 4

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2022 y la plantilla de personal 12

Campazas

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2022 20

Cuadros

Modificación de créditos número 06 y 07/2021 21

Fabero

Delegación para celebración de matrimonio civil 23

León

Ordenanza de las tasas por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos 24

Licencia ambiental 27

Licencia ambiental 28

Santa María del Páramo

Ordenanza de la utilización del cementerio y velatorio 29

Urdiales del Páramo

Festivos locales para el 2022 30

Valderrueda

Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 31

Valverde-Enrique

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2022 32

Vega de Infanzones

Presupuesto General, Bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2022 33

Villares de Órbigo

Ordenanza de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos 34

Mancomunidades de Municipios

Cepeda Alta, La

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2022 45

Ribera del Esla

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2022 46

Zona de Sahagún

Presupuesto General, Bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2022 48

Juntas Vecinales

Castrillo de las Piedras

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2022 49

Celadilla del Páramo

Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 50

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2021 51

Nava de los Oteros

Ordenanza del aprovechamiento de pastos en bienes comunales 52

Real Concejo de Valdeón	
Ordenanza de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.....	53
Rioseco de Tapia	
Ordenanza del aprovechamiento de los bienes comunales y Montes de Utilidad Pública	63
Villamayor del Condado	
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2021	69
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	
Calendario laboral 2022 del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Edificación y Obras Públicas..	70

Junta Electoral de Zona de Sahagún

EDICTO

Doña Elba García Álvarez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Sahagún (León), hago saber:

Que habiéndose observado un error en el nombre de la Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Sahagún, por la Junta se ha acordado la rectificación de dicho error, debiendo publicarse nuevamente su composición con los siguientes miembros:

- Doña Laura Inés Salvador Bermejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sahagún y su partido judicial, Presidenta
- Don Valentín Pérez Paniagua, Juez de Paz Titular de Castrotierra, Vocal
- Don Samuel Vallejo Rodríguez, Juez de Paz Titular de Cea, Vocal

Y para que así conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, expido y firmo el presente en Sahagún, (León) a 25 de diciembre de 2021.

La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Sahagún, Elba García Álvarez.

90601

Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

En sesión extraordinaria del Pleno municipal, celebrada el día 18 de noviembre de 2021, tuvo lugar la aprobación inicial de una modificación de la plantilla de personal para el ejercicio 2021 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 220, de fecha 19.11.2021), habiéndose rectificado un error a dicha modificación en sesión plenaria, de carácter ordinario, celebrada el día 25 de noviembre de 2021 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 228, de fecha 01.12.2021).

Finalizado el preceptivo periodo de información pública de ambos acuerdos y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación inicial, haciéndose pública la plantilla de personal para el ejercicio 2021 con las modificaciones introducidas por los repetidos acuerdos plenarios:

PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2021

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

I.–Funcionarios de habilitación con carácter nacional

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Secretario	RI.01.1001	Propiedad	A1	30	65 años
1	Interventora	EHPYNT.01.1002	Propiedad	A1	30	65 años
1	Tesorera	EHPYNT.02.1003	Propiedad	A1	30	65 años

II.–Administración General

A) Técnicos Administración General

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	TAG	RI.01.01.1030	Vacante	A2	22	65 años
1	TAG	EHPYNT.03.1028	Vacante	A2	22	65 años

C) Administrativos

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
2	Administrativos	EHPYNT.02.1004	Propiedad	C1	22	65 años
	Administrativo Coordinador	RI.01.1005				
1	Administrativo	RI.01.01.1007	Propiedad	C1	20	65 años
2	Administrativos	EHPYNT.01.1006	Interinidad	C1	20	65 años
	Administrativo	RI.01.01.1008				

D) Auxiliares:

Plazas	puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
2	Auxiliar	EHPYNT.01.1009	Propiedad	C2	16	65 años
	Auxiliar	EHPYNT.02.1010				
3	Auxiliar	EHPYNT.01.1009	Interinidad	C2	16	65 años
	Auxiliar	EHPYNT.02.1010				
	Auxiliar	SC.01.1011				

E) Subalterna:

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Ordenanza	RI.01.02.1013	Propiedad	E	13	65 años
1	Ordenanza-Notificador	RI.01.02.1012	Propiedad	E	13	65 años

III.–Administración Especial

A) Técnico

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Arquitecto	SC.04.1014	Interino	A1	26	65 años
1	Informático	EHPYNT.04.1029	Vacante	A2	22	65 años

B) Servicios Especiales

a) Policía municipal

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Subinspector	SC.01.1015	Propiedad	A2	22	65 años
3	Oficiales	SC.01.1017	Propiedad	C1	20	65 años
	Vacante (promoción interna)					
15	Agentes	SC.01.1016	Propiedad	C1	18	65 años
2	Agentes	SC.01.1016	Vacantes	C1	18	65 años

b) Personal de Oficios

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Oficial Cementerio	SC.03.01.1019	Propiedad	C2	16	65 años
1	Operario Usos Múltiples	SC.02.01.1020	Vacante	E	13	65 años

c) Cometidos Especiales

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Director Banda de Música	BC.01.06.1021	Propiedad	A1	22	65 años
1	Técnico de Grado Medio Biblioteca-Archivo	BC.01.04.1022	Propiedad	A2	22	65 años
1	Técnico Auxiliar de Museos	BC.01.02.1023	Vacante	C1	20	65 años
1	Auxiliar Cultural (Museo del Chocolate)	BC.01.02.1024	Propiedad	C2	16	65 años
1	Auxiliar Biblioteca-Archivo	BC.01.04.1025	Interina	C2	16	65 años

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL
PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Nivel	Titulación
1	Maestro Práctico	SC.02.01.2001	Propiedad	18	Graduado escolar
3	Oficial 1.ª Albañil	SC.02.01.2002	Propiedad	16	Graduado escolar
	Oficial 1.ª Albañil	SC.02.01.2002			
	Oficial 1.ª Albañil	SC.02.01.2002			
1	Oficial Palista-Conductor	SC.02.01.2003	Vacante	16	Estudios primarios
1	Operario de Usos Múltiples	SC.02.01.2026	Vacante	16	Estudios primarios
1	Oficial 1.ª Jardinero Encargado	SC.02.02.2004	Propiedad	16	Graduado escolar
3	Oficial Jardinero	SC.02.02.2023	Vacante	16	Graduado escolar
	Oficial Jardinero	SC.02.02.2023			
	Oficial Jardinero	SC.02.02.2023			
3	Operarios Usos Múltiples Jardines	SC.02.02.2006	Propiedad	13	Estudios primarios
	Operarios Usos Múltiples Jardines	SC.02.02.2006			
	Operario Usos Múltiples	SC.02.02.2006	Propiedad	13	Estudios primarios
1	Coordinador-Monitor Actividades Acuáticas-Socorrista	BC.02.01.01.2007	Propiedad	16	Título de Socorrista
1	Monitor Deportivo 2 Coordinador Baloncesto	BC.02.02.2013	Vacante	15	
	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2047	Vacante	15	Título de Socorrista
1	Técnico Auxiliar de Cultura	BC.01.01.2010	Propiedad	20	Bachiller
1	Técnico Auxiliar de Cultura	BC.01.01.2010	Propiedad	20	Bachiller
1	Auxiliar Cultura-Museos		Propiedad	16	Graduado escolar
	Museo Romano	BC.01.03.2008			
1	Técnico Auxiliar de Turismo	TU.02.2011	Propiedad	20	Bachiller
1	Auxiliar de Turismo	TU.01.2040	Vacante	16	Graduado escolar
1	Limpiadoras/es	SC.03.02.2029	Vacante	13	Estudios primarios

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Nivel	Titulación
1	Profesor de Música	Sin puesto	Interino	19	Título de grado medio
3	Profesor de Música 7. Música	BC.01.06.01.2033	Interino	19	Título de grado medio
	Profesor de Música 4. Música	BC.01.06.01.2019	Interino	19	Título de grado medio
	Profesor de Música 3. Música	BC.01.06.01.2018	Interino	19	Título de grado medio

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL CON DURACIÓN INDEFINIDA Y CON CARÁCTER DISCONTINUO

Plazas	Puesto	Código puesto	Nivel	Titulación
5	Profesor de Música 6. Música	BC.01.06.01.2032 (Sentencia 244/2019, de fecha 22.05.2019, P.O. 582/2018)	19	Título de grado medio
	Profesor de Música 5. Música	BC.01.06.01.2031 (Sentencia 88/20, de fecha 24.02.2020, P.O. 733/2019).		
	Profesor de Música 2. Música	BC.01.06.01.2017 (Sentencia 28.10.2019, P.O. 565/2019)		
	Profesor de Música 1. Música	BC.01.06.01.2016 (Setencia 787/2019, de fecha 07.11.2019, P.O. 570/2019)		
	Profesor de Música 8. Danza	BC.01.06.02.2034 (Sentencia 17.05.2019, P.O. 939/2017)		
1	Auxiliar de Turismo	BC.01.03.2042 (Sentencia número 128/2019, de fecha 20.03.2019, P.O. 528/2018)	16	Graduado escolar

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL CON DURACIÓN INDEFINIDA

Plazas	Puesto		Nivel	Titulación
1	Arqueólogo	BC.01.03.2020	22	Licenciado en Historia
1	Asistente Social	SS.01.2021	22	Asistente Social
1	Auxiliar Administrativo	RI.01.01.1026	16	Graduado escolar
2	Operarios de Usos Múltiples	BC.02.01.02.2036	13	Estudios primarios
	Operario Usos Múltiples	BC.02.01.01.2025		
1	Operario Instalaciones Deportivas	BC.02.01.01.2027	13	Estudios primarios
1	Operario Usos Múltiples con Minusvalía	SC.03.01.2039	13	Estudios primarios
1	Limpiadoras/es	SC.03.02.2029	14	Estudios primarios
1	Arquitecto Técnico	SC.04.1027 (Sentencia 16/2021, de fecha 13.01.2021, P.O. 409/2019)	22	Título de grado medio
1	Auxiliar Administrativo	AL.03.2045 (Sentencia Juzgado de lo Social número 3 Procedimiento 834/2018)	16	Graduado escolar
1	Operario de Usos Múltiples	SC.02.01.2026 (Sentencia 26.03.2019, P.O. 903/2017)	13	Estudios primarios
1	Operario Cementerio	SC.03.01.2028 (Cementerio, sentencia 183/2019, de fecha 17.04.2019, PO 563/2019)	13	Estudios primarios
1	Operario Usos Múltiples Jardines	SC.02.02.2006 (Sentencia judicial 474/2019, de fecha 28.06.2018, P.O. 927/2017)	13	Estudios primarios
1	Operario Usos Múltiples (Pabellones)	BC.02.01.02.2024 (Sentencia judicial P.O. 176/2018, Juzgado de lo Social número 1)	13	Estudios primarios
2	Monitores Deportivos	BC.02.02.2015 (Sentencia judicial 08.04.201, P.O. 617/2018)	15	Monitores Deportivos
	Monitores Deportivos	BC.02.02.2014 (Sentencia 346/2019, de fecha 24.05.2019Juzgado de lo Social número dos de León, P.O. 531/2018)		
1	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2046 Sentencia 140/2020 Tribunal Superior de Castilla y León y 182/2019, de fecha 08.03.2019, P.O. 282/2018 Juzgado de lo Social número 3 de/ León	15	Monitores Deportivos
1	Monitor Natación	BC.02.01.01.2043 (Sentencia judicial 210/2019, de fecha 05.03.2019, P.O. 283/2019).	15	Monitores Deportivos
2	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2044 (Sentencia judicial P.O. 281/2018 Juzgado de lo Social número uno de León)	15	Monitores Deportivos

Plazas	Puesto		Nivel	Titulación
	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2043 (P.O. 156/2018 Juzgado de lo Social número 1)		
2	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2046 (Sentencia 233/2021, P.O. 592/2020 Juzgado de lo Social número tres de León)	16	Monitores Deportivos
3	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2047		
	Auxiliar de Turismo	BC.01.03.2037 (Sentencia 105/2019 Juzgado de lo Social número uno de León, PO 395/2018)	16	Graduado escolar
	Auxiliar de Turismo	BC.01.03.2037 (Sentencia 30.05.2019, P.O. 398/2018)		
	Auxiliar de Turismo	BC.01.02.2038 (Sentencia 4/2020, de fecha 02.01.2020, P.O. 266/2019)		
1	Auxiliar de Consumo	SS.02.2035 (Sentencia 09.09.2019, P.O. 843/2018)	16	Graduado escolar
5	Limpiadoras/es	SC.03.02.2029 (Sentencia 263/2020, de fecha 21.10.2020, P.O. 559/2020)	13	Estudios primarios
	Limpiadora	SC.03.02.2029 (Sentencia 24.09.2019, P.O. 432/2019)		
	Limpiadora	SC.03.02.2029 (Sentencia 04.03.2020, P.O. 923/2019)		
4	Monitores Ludoteca	BC.01.05.2030 (Sentencia 07.11.2018, P.O. 831/2017. Sentencia 21.11.2018, P.O. 907/2017. Sentencia 28.06.2019, P.O. 940/2017. Sentencia 17.05.2019, P.O. 938/2017)	16	Graduado escolar

Astorga, 27 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

47916

Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

El Pleno municipal del Ayuntamiento de Astorga, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2022 y la plantilla de personal que aparece dotada en el mismo (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 220, de fecha 19.11.2021).

Posteriormente, en sesión plenaria, de carácter ordinario, celebrada el día 25 de noviembre de 2021, se aprobó una rectificación de la plantilla de personal al haberse detectado un error de omisión (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 228, de fecha 01.12.2021).

Finalizado el preceptivo periodo de información pública de ambos acuerdos y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación inicial haciéndose público el resumen por capítulos del Presupuesto General del ejercicio 2022 y la plantilla de personal para el mismo ejercicio, con la modificación introducida por el acuerdo plenario referido:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Capítulo 1.–Impuestos directos	4.212.800,00
Capítulo 2.–Impuestos indirectos	40.000,00
Capítulo 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.755.950,00
Capítulo 4.–Transferencias corrientes	2.858.000,00
Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales	184.100,00
Capítulo 7.–Transferencias de capital	180.000,00
Capítulo 8.–Activos financieros	15.000,00
Total ingresos	9.245.850,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Capítulo 1 Gastos de personal	4.317.571,10
Capítulo 2 Gastos bienes y servicios	2.698.474,71
Capítulo 3 Gastos financieros	9.000,00
Capítulo 4 Transferencias corrientes	1.410.150,00
Capítulo 6 Inversiones reales	413.654,14
Capítulo 7 Transferencia de capital	32.500,00
Capítulo 8 Activos financieros	15.000,00
Capítulo 9 Pasivos financieros	349.500,05
Total gastos	9.245.850,00

PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2021

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

I.–Funcionarios de habilitación con carácter nacional

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Secretario	RI.01.1001	Propiedad	A1	30	65 años
1	Interventora	EHPYNT.01.1002	Propiedad	A1	30	65 años
1	Tesorera	EHPYNT.02.1003	Propiedad	A1	30	65 años

II.–Administración general

A) Técnicos Administración General

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	TAG	RI.01.01.1030	Vacante	A2	22	65 años
1	TAG	EHPYNT.03.1028	Vacante	A2	22	65 años

C) Administrativos:

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
2	Administrativos	EHPYNT.02.1004	Propiedad	C1	22	65 años
	Administrativo Coordinador	RI.01.1005				
1	Administrativo	RI.01.01.1007	Propiedad	C1	20	65 años
2	Administrativos	EHPYNT.01.1006	Interinidad	C1	20	65 años
	Administrativo	RI.01.01.1008				

D) Auxiliares:

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
2	Auxiliar	EHPYNT.01.1009	Propiedad	C2	16	65 años
	Auxiliar	EHPYNT.02.1010				
3	Auxiliar	EHPYNT.01.1009	Interinidad	C2	16	65 años
	Auxiliar	EHPYNT.02.1010				
	Auxiliar	SC.01.1011				

E) Subalterna:

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Ordenanza	RI.01.02.1013	Propiedad	E	13	65 años
1	Ordenanza-Notificador	RI.01.02.1012	Propiedad	E	13	65 años

III.–Administración Especial

A) Técnico

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Arquitecto	SC.04.1014	Interino	A1	26	65 años
1	Informático	EHPYNT.04.1029	Vacante	A2	22	65 años

B) Servicios especiales

a) Policía Municipal

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Subinspector	SC.01.1015	Propiedad	A2	22	65 años
3	Oficiales	SC.01.1017	Propiedad	C1	20	65 años
	Vacante (promoción interna)					
15	Agentes	SC.01.1016	Propiedad	C1	18	65 años
2	Agentes	SC.01.1016	Vacantes	C1	18	65 años

b) Personal de Oficios

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Oficial Cementerio	SC.03.01.1019	Propiedad	C2	16	65 años
1	Operario Usos Múltiples	SC.02.01.1020	Vacante	E	13	65 años

c) Cometidos especiales

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Grupo	Nivel	E. jubil.
1	Director Banda de Música	BC.01.06.1021	Propiedad	A1	22	65 años
1	Técnico de Grado Medio Biblioteca-Archivo	BC.01.04.1022	Propiedad	A2	22	65 años
1	Técnico Auxiliar de Museos	BC.01.02.1023	Vacante	C1	20	65 años
1	Auxiliar Cultural (Museo del Chocolate)	BC.01.02.1024	Propiedad	C2	16	65 años
1	Auxiliar Biblioteca-Archivo	BC.01.04.1025	Interina	C2	16	65 años

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

Plantilla de personal laboral fijo

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Nivel	Titulación
1	Maestro Práctico	SC.02.01.2001	Propiedad	18	Graduado escolar
3	Oficial 1.ª Albañil	SC.02.01.2002	Propiedad	16	Graduado escolar
	Oficial 1.ª Albañil	SC.02.01.2002			
	Oficial 1.ª Albañil	SC.02.01.2002			
1	Oficial Palista-Conductor	SC.02.01.2003	Vacante	16	Estudios primarios
1	Operario de Usos Múltiples	SC.02.01.2026	Vacante	16	Estudios primarios
1	Oficial 1.ª Jardinero Encargado	SC.02.02.2004	Propiedad	16	Graduado escolar
3	Oficial Jardinero	SC.02.02.2023	Vacante	16	Graduado escolar
	Oficial Jardinero	SC.02.02.2023			
	Oficial Jardinero	SC.02.02.2023			
3	Operarios Usos Múltiples Jardines	SC.02.02.2006	Propiedad	13	Estudios primarios
	Operarios Usos Múltiples Jardines	SC.02.02.2006			
	Operario Usos Múltiples	SC.02.02.2006	Propiedad	13	Estudios primarios
1	Coordinador-Monitor Actividades Acuáticas-Socorrista	BC.02.01.01.2007	Propiedad	16	Título de Socorrista
1	Monitor Deportivo 2 Coordinador Baloncesto	BC.02.02.2013	Vacante	15	
	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2047	Vacante	15	Título de Socorrista
1	Técnico Auxiliar de Cultura	BC.01.01.2010	Propiedad	20	Bachiller
1	Técnico Auxiliar de Cultura	BC.01.01.2010	Propiedad	20	Bachiller
1	Auxiliar Cultura-Museos		Propiedad	16	Graduado escolar
	Museo Romano	BC.01.03.2008			
1	Técnico Auxiliar de Turismo	TU.02.2011	Propiedad	20	Bachiller
1	Auxiliar de Turismo	TU.01.2040	Vacante	16	Graduado escolar
1	Limpiadoras/es	SC.03.02.2029	Vacante	13	Estudios primarios

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO

Plazas	Puesto	Código puesto	Situación	Nivel	Titulación
1	Profesor de Música	Sin puesto	Interino	19	Título de grado medio
3	Profesor de Música 7. Música	BC.01.06.01.2033	Interino	19	Título de grado medio
	Profesor de Música 4. Música	BC.01.06.01.2019	Interino	19	Título de grado medio
	Profesor de Música 3. Música	BC.01.06.01.2018	Interino	19	Título de grado medio

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL CON DURACIÓN INDEFINIDA Y CON CARÁCTER DISCONTINUO

Plazas	Puesto	Código puesto	Nivel	Titulación
5	Profesor de Música 6. Música	BC.01.06.01.2032 (Sentencia 244/2019, de fecha 22.05.2019, P.O. 582/2018)	19	Título de grado medio
	Profesor de Música 5. Música	BC.01.06.01.2031 (Sentencia 88/20, de fecha 24.02.2020, P.O. 733/2019).		
	Profesor de Música 2. Música	BC.01.06.01.2017 (Sentencia 28.10.2019, P.O. 565/2019)		
	Profesor de Música 1. Música	BC.01.06.01.2016 (Sentencia 787/2019, de fecha 07.11.2019, P.O. 570/2019)		
	Profesor de Música 8. Danza	BC.01.06.02.2034 (Sentencia 17.05.2019, P.O. 939/2017)		
1	Auxiliar de Turismo	BC.01.03.2042 (Sentencia número 128/2019, de fecha 20.03.2019, P.O. 528/2018)	16	Graduado escolar

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL CON DURACIÓN INDEFINIDA

Plazas	Puesto		Nivel	Titulación
1	Arqueólogo	BC.01.03.2020	22	Licenciado en Historia
1	Asistente Social	SS.01.2021	22	Asistente Social
1	Auxiliar Administrativo	RI.01.01.1026	16	Graduado escolar
2	Operarios de Usos Múltiples	BC.02.01.02.2036	13	Estudios primarios
1	Operario Usos Múltiples Operario Instalaciones Deportivas	BC.02.01.01.2025 BC.02.01.01.2027	13	Estudios primarios
1	Operario Usos Múltiples con Minusvalía	SC.03.01.2039	13	Estudios primarios
1	Limpiadoras/es	SC.03.02.2029	14	Estudios primarios
1	Arquitecto Técnico	SC.04.1027 (Sentencia 16/2021, de fecha 13.01.2021, P.O. 409/2019)	22	Título de grado medio
1	Auxiliar Administrativo	AL.03.2045 (Sentencia Juzgado de lo Social número 3 Procedimiento 834/2018)	16	Graduado escolar
1	Operario de Usos Múltiples	SC.02.01.2026 (Sentencia 26.03.2019, P.O. 903/2017)	13	Estudios primarios
1	Operario Cementerio	SC.03.01.2028 (Cementerio, sentencia 183/2019, de fecha 17.04.2019, PO 563/2019)	13	Estudios primarios
1	Operario Usos Múltiples Jardines	SC.02.02.2006 (Sentencia judicial 474/2019, de fecha 28.06.2018, P.O. 927/2017)	13	Estudios primarios
1	Operario Usos Múltiples (Pabellones)	BC.02.01.02.2024 (Sentencia judicial P.O. 176/2018, Juzgado de lo Social número 1)	13	Estudios primarios
2	Monitores Deportivos	BC.02.02.2015 (Sentencia judicial 08.04.201, P.O. 617/2018)	15	Monitores Deportivos
	Monitores Deportivos	BC.02.02.2014 (Sentencia 346/2019, de fecha 24.05.2019 Juzgado de lo Social número dos de León, P.O. 531/2018)		
1	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2046 (Sentencia 140/2020 Tribunal Superior de Castilla y León y 182/2019, de fecha 08.03.2019, P.O. 282/2018 Juzgado de lo Social número 3 de León)	15	Monitores Deportivos
1	Monitor Natación	BC.02.01.01.2043 (Sentencia judicial 210/2019, de fecha 05.03.2019, P.O. 283/2019)	15	Monitores Deportivos
2	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2044 (Sentencia judicial P.O. 281/2018 Juzgado de lo Social número uno de León)	15	Monitores Deportivos
	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2043 (P.O. 156/2018 Juzgado de lo Social número 1)		

Plazas	Puesto		Nivel	Titulación
2	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2046 (Sentencia 233/2021, P.O. 592/2020 Juzgado de los Social número tres de León)	16	Monitores Deportivos
3	Monitor Socorrista	BC.02.01.01.2047		
	Auxiliar de Turismo	BC.01.03.2037 (Sentencia 105/2019 Juzgado de lo Social número uno de León, PO 395/2018)	16	Graduado escolar
	Auxiliar de Turismo	BC.01.03.2037 (Sentencia 30.05.2019, P.O. 398/2018)		
	Auxiliar de Turismo	BC.01.02.2038 (Sentencia 4/2020, de fecha 02.01.2020, P.O. 266/2019)		
1	Auxiliar de Consumo	SS.02.2035 (Sentencia 09.09.2019, P.O. 843/2018)	16	Graduado escolar
5	Limpiadoras/es	SC.03.02.2029 Sentencia 263/2020, de fecha 21.10.2020, P.O. 559/2020)	13	Estudios primarios
	Limpiadora	SC.03.02.2029 (Sentencia 24.09.2019, P.O. 432/2019)		
	Limpiadora	SC.03.02.2029 (Sentencia 04.03.2020, P.O. 923/2019)		
4	Monitores Ludoteca	BC.01.05.2030 (Sentencia 07.11.2018, P.O. 831/2017. Sentencia 21.11.2018, P.O. 907/2017. Sentencia 28.06.2019, P.O. 940/2017. Sentencia 17.05.2019, P.O. 938/2017)	16	Graduado escolar

Astorga, 27 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

47918

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPAZAS

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2021 el Presupuesto General del Ayuntamiento de Campazas para el 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se anuncia la exposición al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones dentro del periodo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario

El expediente se halla de manifiesto y se puede consultar durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Campazas, a 22 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Manuel Ramos Fernández.

47527

Administración Local

Ayuntamientos

CUADROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 06 y 07/2021, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con baja de otra partida del Presupuesto de distinta área de gasto.

Las aplicaciones presupuestarias de gastos e ingresos afectadas en la modificación n.º 06/2021, son las siguientes:

I.- GENERACIÓN DE CRÉDITO:

I.- INGRESOS:

Aplicación presupuestaria	Modificación
750.80	22.127,92 €

II.- GASTOS:

Aplicación presupuestaria	Modificación
171.690.00	22.127,92 €

II.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

(ALTA EN APLICACIONES DE GASTO):

Aplicación presupuestaria	Alta
171/609.00	15.019,08 €
Total	15.019,08 €

(BAJA EN APLICACIONES DE GASTO):

Aplicación presupuestaria	Baja
454/619.00	15.019,08 €
Total	15.019,08 €

Las aplicaciones presupuestarias de gastos e ingresos afectadas en la modificación n.º 07/2021, son las siguientes:

I.- GENERACIÓN DE CRÉDITO:

I.- INGRESOS:

Aplicación presupuestaria	Modificación
750.80	42.615,86 €

II.- GASTOS:

Aplicación presupuestaria	Modificación
1532/619.00	42.615,86 €

II.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

(ALTA EN APLICACIONES DE GASTO):

Aplicación presupuestaria	Alta
1532/619.00	9.384,14 €
Total	9.384,14 €

(BAJA EN APLICACIONES DE GASTO):

Aplicación presupuestaria	Baja
454/619.00	9.384,14 €
Total	9.384,14 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Cuadros, a 22 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

47487

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

Por Decreto de la Alcaldía nº 269/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, se delega en el concejal D. José Manuel Ruiz Martíns la competencia para autorizar el matrimonio civil a celebrar el día 04 de enero de 2022 entre Modesto García Méndez y M^a Teresa López Costa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Fabero, a 23 de diciembre de 2021.–La Alcaldesa, M^a Paz Martínez Ramón.

47595

10,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

ELEVACIÓN A DEFINITIVO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Primero.- Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, acordó la aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, con efectos del próximo devengo tributario, esto es, 1 de enero de 2022, con el objeto de actualizar ciertos aspectos formales contenidos en el vigente texto normativo y de promover una más eficiente prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el término municipal de León.

Segundo.- Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, debiendo ser publicado, junto con el texto modificado, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, estableciendo como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2022.

Tercero.- El contenido de los artículos afectados quedará redactado en los términos siguientes:

A) Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen, o puedan ejercerse, actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios o cualesquiera otras, ya sean públicas o privadas.

2. Se entiende de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados.

3. A efectos de esta Ordenanza, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Se establece una presunción de utilización de los servicios cuya prestación constituye el objeto de la presente Ordenanza, en todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos sólidos urbanos y, siempre y en todo caso, en aquellos que dispongan de conexión en situación de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas, locales, alojamientos o establecimientos ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) de la Ley de Haciendas Locales.

2. En el caso de que no haya coincidencia entre el propietario del inmueble y el beneficiario del servicio, el Ayuntamiento girará la liquidación de esta tasa al propietario, en su condición de sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que pueda repercutir la cuota satisfecha sobre el citado beneficiario del servicio de recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos.

3. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

(...)

Artículo 5º.- Devengo y período impositivo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos se encuentre establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los sujetos pasivos del tributo.

2. El devengo de la tasa se producirá el día 1º de enero de cada año, salvo para los servicios de recogida especial, que se producirá en el momento de la realización del hecho imponible.

3. El período impositivo coincidirá con el año natural, procediendo su exacción a cada trimestre vencido.

4. En el supuesto de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos de nueva ocupación o en los que se inicie la actividad, las cuotas tributarias se devengan el día en que, por primera vez, se habite, ocupe o utilicen aquéllos por el titular o usuario beneficiado por la prestación del servicio.

Artículo 6º.- Exenciones

1. Gozarán de exención subjetiva los sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Que los ingresos brutos anuales de la unidad familiar a la que pertenezcan no supere en dos veces el IPREM (anual 14 pagas) fijado para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A tal efecto, los ingresos de la unidad familiar vendrán determinados por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro que figuren en las correspondientes casillas de la declaración o declaraciones del IRPF del último ejercicio.

2ª.- Que sean titulares de Renta Garantizada de Ciudadanía reconocida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. La concesión de las anteriores exenciones se hará a instancia de parte, tras la tramitación del correspondiente expediente, en el que deberá obrar informe del Servicio Municipal de Bienestar Social, y estará condicionada, en el supuesto contemplado en el apartado 1º, a la aportación anual de la documentación correspondiente a los ingresos de la unidad familiar en el último ejercicio.

Artículo 7º.- No sujeción

No se encuentran sujetos a la tasa:

1. La prestación del servicio de recogida de los siguientes residuos:

- a) Recogida y tratamiento de los residuos no clasificados de urbanos o municipales.
- b) Recogida y tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.
- c) Recogida de los residuos industriales.
- d) Recogida y tratamiento de los escombros y restos de obras.
- e) Recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.

2. La prestación del servicio de recogida de residuos en el caso de nuevas construcciones o instalaciones, respecto de las cuales no haya sido presentada la correspondiente declaración responsable de primera ocupación o utilización en el Ayuntamiento de León.

3. La prestación del servicio de recogida de los residuos generados en locales destinados a garaje y/o trastero, ubicados en el subsuelo y vinculados constructivamente a edificios de viviendas, siempre y cuando no se destinen a explotación comercial.

4. La prestación del servicio de recogida de basura en relación con los locales sin acondicionar, y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no hayan solicitado licencia alguna de obras o presentado declaración responsable en el Ayuntamiento de León.

5. La prestación del servicio de recogida de basura respecto de los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de León.

(...)

Artículo 9º.- Declaración de alta y de baja

1. En el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de la tasa por recogida de basuras, presentando al efecto la correspondiente declaración

de alta, que contenga los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria a efectos de la liquidación que proceda, correspondiente al trimestre natural en el que se encuentre.

2. El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la pertinente liquidación por el período que corresponda.

3. Los sujetos pasivos continuarán incluidos en el Padrón municipal de la tasa en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja y abonen la cuota tributaria del trimestre en el que se produce la misma.

4. En el supuesto de que se produzca la baja y el alta en el Padrón de la tasa dentro de un mismo trimestre, con referencia a un mismo objeto tributario (vivienda, alojamiento, local o establecimiento), corresponderá al sujeto pasivo que presente la baja, el pago de la cuota tributaria del citado trimestre.

Asimismo, se procederá a incluir al nuevo sujeto pasivo en el Padrón de la tasa, a los efectos correspondientes.

5. La no presentación de la declaración de baja por el sujeto pasivo determinará la obligación de este de seguir abonando los importes de esta tasa.”

B) Se suprimen los puntos 4 y 5 del artículo 8º –que regula la cuota tributaria–, y se adiciona a los casos especiales contemplados en el subapartado B.3) del apartado B) del punto 3, los siguientes objetos tributarios.- el parque público Monte de San Isidro, que ya se encuentra tributando con número de contrato 99903768, y con la misma tarifa que se gira en la actualidad, del que es titular la Excm. Diputación Provincial de León, así como el centro comercial León Plaza, sito en la Avda. de los Peregrinos s/nº, con el siguiente literal:

“Artículo 8º.- Cuota tributaria

(...)

3. Regirá el siguiente cuadro de tarifas:

(...)

B) Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:

(...)

B.3 Casos especiales

(...)

Establecimiento/empresa/edificio/industria	Tarifa
(...)	
Parque público Monte de San Isidro	943,70 euros
Centro comercial León Plaza	621,80 euros

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del TRLRHL, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Quinto.- El texto del acuerdo y de las modificaciones se hace público en este Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLRHL.

En León, a 22 de diciembre de 2021.–La Secretaria General, Carmen Jaén Martín.

47536

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A Gemina GYM, S.L., para gimnasio, en c/ Ramón y Cajal, 25 c/v c/La Torre-Expte.17225/21 de Sección Licencias y Comunicaciones Ambientales.

León, a 9 de diciembre de 2021.–El Alcalde, P.D., Vicente Canuria Atienza.

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para la siguiente actividad:

- A.D. Gabriel Cucu, para Spa-Cervecería (ampliación licencia SPA), en Cl. Modesto Lafuente, 3-Expte. 26417/21 de Sección Licencias y Comunicaciones Ambientales.

León, a 9 de diciembre de 2021.-El Alcalde, P.D., Vicente Canuria Atienza.

46867

22,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la utilización del cementerio y velatorio de Santa María del Páramo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección www.santamariadelparamo.sedelectronica.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santa María del Páramo, 22 de diciembre de 2021.–La Alcaldesa, Alicia Gallego González.

47528

Administración Local

Ayuntamientos

URDIALES DEL PÁRAMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornada especiales y descansos, y en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León), reunido en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021, acordó designar como fiestas locales para el año 2022 las siguientes fechas:

Urdiales del Páramo:

13 mayo San Isidro Labrador y 19 septiembre San Cipriano

Mansilla del Páramo:

3 junio de Corpus Christi y 11 noviembre San Martín

Villarín del Páramo:

9 septiembre y 29 de septiembre San Miguel

Y para que así conste, y a los efectos de remisión a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León -Delegación Territorial de León- expido la presente de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, con la prevista salvedad y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente (art. 206 del ROF).

En Urdiales del Páramo, a 22 de diciembre de 2021.–La Alcaldesa, Gregoria Manjón Chana.

47535

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERRUEDA

“Formulada y rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2020 que comprende los estados y cuentas anuales que establecen los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, dejando constancia que el expediente podrá ser consultado en las oficinas del Ayuntamiento de Valderrueda sitas en la calle Juan Ferrero, número 22, de la localidad de Puente Almuhey, en horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, durante el referido plazo.”

Valderrueda, 27 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Esteban González Pablos.

47882

Administración Local

Ayuntamientos

VALVERDE-ENRIQUE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2022.

De conformidad con el art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de referencia se expone al público por período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno del ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Valverde-Enrique, 22 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Manuel de Mata Martínez.

47525

Administración Local

Ayuntamientos

VEGA DE INFANZONES

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://vegadeinfanzones.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Vega de Infanzones, a 22 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Carmelo Aller Alonso.

47557

Administración Local

Ayuntamientos

VILLARES DE ÓRBIGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2021, sobre la modificación completa de la Ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Villares de Orbigo, 17 de diciembre de 2021– El Alcalde, José Castrillo García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre Potestad Normativa en materia de Tributos Locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza resultantes de un informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016); nº 2726/2016 (recurso de casación 436/2016); nº 49/2017 (recurso de casación 1473/2016), nº 489/2017 (recurso de casación 1238/2016), nº 292/2019 (recurso de casación núm. 1086/2017), nº 308/19 (recurso de casación 1193/2017), nº 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), nº 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), nº 1783/2020 (recurso de casación 3939/2019) y nº 275/2021 (recurso de casación 1986/2019), entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, Comunidades de Bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal titularidad de esta Entidad Local así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente

el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en esta Entidad Local Menor o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias. La regulación de las tasas de la presente Ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el Anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del ROL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta Ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de tarifas correspondiente al informe técnico-económico que forma parte de esta Ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6°. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, la Entidad Local llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por la Entidad Local reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7°. - Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta Ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del Padrón en el tablón de anuncios de la Entidad Local, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en la Entidad Local, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1:

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

1. Tablas base imponible

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5
INSTALACIÓN		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM			
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,041	27,574	27,615	13,808	17,704	244,448 Euros/ml	13,808 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,041	16,856	16,897	8,449	17,704	149,572 Euros/ml	8,449 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,041	39,015	39,056	19,528	11,179	218,304 Euros/ml	19,528 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,041	23,850	23,891	11,946	11,179	133,539 Euros/ml	11,946 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,041	26,333	26,374	13,187	6,779	89,395 Euros/ml	13,187 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv. Simple circuito	0,041	20,137	20,178	10,089	6,779	68,393 Euros/ml	10,089 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,041	20,325	20,366	10,183	5,650	57,534 Euros/ml	10,183 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,041	50,926	50,967	25,484	2,376	60,549 Euros/ml	25,484 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,041	29,461	29,502	14,751	2,376	35,048 Euros/ml	14,751 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,041	28,323	28,364	14,182	2,376	33,696 Euros/ml	14,182 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,041	29,176	29,217	14,609	1,739	25,404 Euros/ml	14,609 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,041	20,553	20,594	10,297	1,739	17,906 Euros/ml	10,297 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,041	19,691	19,732	9,866	1,534	15,134 Euros/ml	9,866 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,041	14,534	14,575	7,288	1,517	11,055 Euros/ml	7,288 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	0,041	1185,928	1185,969	592,985	0,600	355,791
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	0,041	1111,808	1111,849	555,925	0,600	333,555
PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	0,041	1063,406	1063,447	531,724	0,500	265,862
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	0,041	726,086	726,127	363,064	0,500	181,532
SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	0,041	339,860	339,901	169,951	0,400	67,980
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	0,041	295,530	295,571	147,786	0,400	59,114
TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	0,041	265,978	266,019	133,010	0,400	53,204
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	0,041	236,425	236,466	118,233	0,400	47,293
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	0,041	141,855	141,896	70,948	0,400	28,379
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	0,041	118,213	118,254	59,127	0,400	23,651

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tenisión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)
INSTALACIÓN		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,041	16,387	16,428	8,214	3,000 (m2/ml)	24,642 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,041	28,677	28,718	14,359	6,000 (m2/ml)	86,154 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,041	46,088	46,129	23,065	8,000 (m2/ml)	184,516 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,041	49,160	49,201	24,601	10,000 (m2/ml)	246,005 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,041	63,500	63,541	31,771	100,000 (m2/Ud)	3.177,050 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,041	63,500	63,541	31,771	500,000 (m2/Ud)	15.885,250 (euros/Ud)

GRUPO III AGUA		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
INSTALACIÓN		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,041	10,366	10,407	5,204	3,000	15,611
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,041	13,292	13,333	6,667	3,000	20,000
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,041	18,975	19,016	9,508	3,000	28,524
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,041	22,869	22,910	11,455	3,000	34,365
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,041	26,532	26,573	13,287	D	13,287xD

D Perímetro interior canal (m)

2. Tablas tarifa

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS						
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	244,448	13,808	6,111	0,690	0,345
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	149,572	8,449	3,739	0,422	0,211
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	218,304	19,528	5,458	0,976	0,488
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	133,539	11,946	3,338	0,597	0,299
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	89,395	13,187	2,235	0,659	0,330
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	68,393	10,089	1,710	0,504	0,252
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	57,534	10,183	1,438	0,509	0,255
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	60,549	25,484	1,514	1,274	0,637
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	35,048	14,751	0,876	0,738	0,369
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	33,696	14,182	0,842	0,709	0,355
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	25,404	14,609	0,635	0,730	0,365
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	17,906	10,297	0,448	0,515	0,257
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	15,134	9,866	0,378	0,493	0,247
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	11,055	7,288	0,276	0,364	0,182
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

U Tensión nominal
 Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	355,791	17,790
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	333,555	16,678
PRIMERA CATEGORÍA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	265,862	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	181,532	9,077
SEGUNDA CATEGORÍA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	67,980	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	59,114	2,956
TERCERA CATEGORÍA			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	53,204	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	47,293	2,365
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	28,379	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	23,651	1,183

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS			
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) $(A+B) \times 0.5 \times C$	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	24,642	1,232
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	86,154	4,308
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	184,516	9,226
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	246,005	12,300
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.177,050	158,853
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.885,250	794,263
		(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA			
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) $(A+B) \times 0.5 \times C$	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	15,611	0,781
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	20,000	1,000
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,524	1,426
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,365	1,718
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,287xD	0,664xD

D Perímetro interior canal (m)

47548

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

CEPEDA ALTA, LA

La Asamblea de la Mancomunidad de La Cepeda, en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el art. 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales, los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, la Asamblea dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villameca, a 22 de diciembre de 2021.–La Presidenta, María Teresa García López.

47546

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

RIBERA DEL ESLA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad para el 2022 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN DEL ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.º.–Impuestos directos	
Cap. 2.º.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.–Tasas y otros ingresos	214.634,00
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	15.100,00
Cap. 5.º.–Ingresos patrimoniales	
Suman las operaciones corrientes (1º + 5º)	229.734,00
Cap. 6.º.–Enajenación inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	
Total operaciones no financieras (1º + 7º)	229.734,00
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Suman las operaciones de capital (6º + 9º)	
Total operaciones financieras (8º + 9º)	
Total ingresos	229.734,00

RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.º.–Gastos de personal	131.400,00
Cap. 2.º.–Gastos en bienes corrientes y servicios	70.200,00
Cap. 3.º.–Gastos financieros	400,00
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.º.–Fondo de contingencia y otros imprevistos	3.000,00
Suman las operaciones corrientes (1º + 5º)	208.000,00
Cap. 6.º.–Inversiones reales	13.734,00
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	
Total operaciones no financieras (1º + 7º)	221.172,00
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	11.000,00
Suman las operaciones de capital (6º + 9º)	24.734,00
Total operaciones financieras (8º + 9º)	11.000,00
Total gastos	229.734,00

ANEXO DE INVERSIONES

Aplicación presupuestaria	Denominación del proyecto	Aportación Mancomunidad	Otras aportaciones	Importe total
1621-623	Adquisición de contenedores de basuras	13.734,00	0,00	13.734,00
	Total	13.734,00	0,00	13.734,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Tipo de personal	Grupo	Nº	Denominación	Provisión
Funcionario	B	1	Secretaria-intervención	Acumulación
Total funcionarios		1		
Laboral jornada completa	Fijo	1	Administrativo servicios generales	
Laboral jornada completa	Fijo	1	Conductor servicio de recogida de basura	
Laboral tiempo parcial	Fija	1	Limpiadora	
Laboral jornada completa	Temporal	1	Conductor servicio de recogida de basura	
Laboral jornada completa cinco meses	Eventual	1	Conductor servicio de recogida de basura	
Total laborales		5		

Personal laboral eventual pendiente de determinación convenios INEM-CCLL y Fomento al empleo Junta de Castilla y León. Un peón tres meses.

Dicha aprobación podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Mansilla de las Mulas, a 23 de diciembre de 2021.–El Presidente, Amador Aller Coque.

47603

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

ZONA DE SAHAGÚN

Bercianos del Real Camino

Aprobado inicialmente el Presupuesto general de la Mancomunidad Zona de Sahagún, Bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado legitimado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Bercianos del Real Camino, 20 de diciembre de 2021.–El Presidente, Víctor Fidel Rueda García.

47539

Administración Local

Juntas Vecinales

CASTRILLO DE LAS PIEDRAS

La Junta Vecinal de Castrillo de las Piedras en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Junta Vecinal para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004) y art. 20 del RD 500/1990, de 20 de abril (BOE n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Castrillo de las Piedras, a 22 de diciembre de 2021.–El Presidente, Gaspar Miguel Cuervo Carro.

47530

Administración Local

Juntas Vecinales

CELADILLA DEL PÁRAMO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Junta Vecinal constituida a los efectos de evacuar el dictamen preceptivo reservado a la Comisión de Hacienda prevista en la normativa de Régimen Local, el día 28 de mayo de 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Celadilla del Páramo, a 28 de mayo de 2021.–El Alcalde Pedáneo, Apolinar Fernández Franco.

47362

Administración Local

Juntas Vecinales

CELADILLA DEL PÁRAMO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Celadilla del Páramo, en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Así mismo, durante el plazo indicado y cinco días más, se somete a exposición pública el acuerdo de encomienda de gestión en la Diputación Provincial de León de la práctica de las operaciones de contabilización, liquidación y remisión de información resultante a los organismos de fiscalización externa y coordinación financiera con la Administración General del Estado.

En Celadilla del Páramo, a 28 de mayo de 2021.–El Alcalde Pedáneo, Apolinar Fernández Franco.

47363

Administración Local

Juntas Vecinales

NAVA DE LOS OTEROS

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2021, Ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en bienes comunales, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

En Nava de los Oteros, a 17 de diciembre de 2021.–El Presidente, Romualdo González Laguna.

47266

Administración Local

Juntas Vecinales

REAL CONCEJO DE VALDEÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de octubre de 2021 de aprobación de la modificación completa de la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, cuyo texto íntegro se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.5 TRLRHL.

MODIFICACION COMPLETA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre Potestad Normativa en materia de Tributos Locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza resultantes de un informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016); nº 2726/2016 (recurso de casación 436/2016); nº 49/2017 (recurso de casación 1473/2016), nº 489/2017 (recurso de casación 1238/2016), nº 292/2019 (recurso de casación núm. 1086/2017), nº 308/19 (recurso de casación 1193/2017), nº 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), nº 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), nº 1783/2020 (recurso de casación 3939/2019) y nº 275/2021 (recurso de casación 1986/2019), entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, Comunidades de Bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal titularidad de esta Entidad Local así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en esta Entidad Local Menor o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias. La regulación de las tasas de la presente Ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el Anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del ROL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta Ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de tarifas correspondiente al informe técnico-económico que forma parte de esta Ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1.El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6°. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, la Entidad Local llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por la Entidad Local reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7°. - Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta Ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del Padrón en el tablón de anuncios de la Entidad Local, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en la Entidad Local, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Real Concejo de Valdeón en Pleno, en sesión de fecha 30 de octubre de 2021. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

ANEXO 1:

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m ²) (A+B)x0.5
INSTALACIÓN		SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM			
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U \geq 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,038	27,574	27,612	13,806	17,704	244,421 Euros/ml	13,806 Euros/m ²
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U \geq 400 Kv. Simple circuito	0,038	16,856	16,894	8,447	17,704	149,546 Euros/ml	8,447 Euros/m ²
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv \leq U $<$ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,038	39,015	39,053	19,527	11,179	218,287 Euros/ml	19,527 Euros/m ²
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv \leq U $<$ 400 Kv. Simple circuito	0,038	23,850	23,888	11,944	11,179	133,522 Euros/ml	11,944 Euros/m ²
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv $<$ U $<$ 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,038	26,333	26,371	13,186	6,779	89,385 Euros/ml	13,186 Euros/m ²
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv $<$ U $<$ 220 Kv . Simple circuito	0,038	20,137	20,175	10,088	6,779	68,383 Euros/ml	10,088 Euros/m ²
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv $<$ U \leq 110 Kv	0,038	20,325	20,363	10,182	5,650	57,525 Euros/ml	10,182 Euros/m ²
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv \leq U \leq 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,038	50,926	50,964	25,482	2,376	60,545 Euros/ml	25,482 Euros/m ²
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv \leq U \leq 66 Kv. Simple circuito	0,038	29,461	29,499	14,750	2,376	35,045 Euros/ml	14,750 Euros/m ²
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv \leq U \leq 45 Kv.	0,038	28,323	28,361	14,181	2,376	33,693 Euros/ml	14,181 Euros/m ²
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv \leq U \leq 30 Kv	0,038	29,176	29,214	14,607	1,739	25,402 Euros/ml	14,607 Euros/m ²
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv \leq U \leq 20 Kv	0,038	20,553	20,591	10,296	1,739	17,904 Euros/ml	10,296 Euros/m ²
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv \leq U \leq 15 Kv	0,038	19,691	19,729	9,865	1,534	15,132 Euros/ml	9,865 Euros/m ²
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv \leq U \leq 10 Kv.	0,038	14,534	14,572	7,286	1,517	11,053 Euros/ml	7,286 Euros/m ²

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	0,038	1185,928	1185,966	592,983	0,600	355,790
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	0,038	1111,808	1111,846	555,923	0,600	333,554
PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	0,038	1063,406	1063,444	531,722	0,500	265,861
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	0,038	726,086	726,124	363,062	0,500	181,531
SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	0,038	339,860	339,898	169,949	0,400	67,980
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	0,038	295,530	295,568	147,784	0,400	59,114
TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	0,038	265,978	266,016	133,008	0,400	53,203
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	0,038	236,425	236,463	118,232	0,400	47,293
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	0,038	141,855	141,893	70,947	0,400	28,379
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	0,038	118,213	118,251	59,126	0,400	23,650

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)
INSTALACIÓN		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,038	16,387	16,425	8,213	3,000	24,638
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,038	28,677	28,715	14,358	6,000	86,145
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,038	46,088	46,126	23,063	8,000	184,504
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,038	49,160	49,198	24,599	10,000	245,990
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,038	63,500	63,538	31,769	100,000	3.176,900
						(m2/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,038	63,500	63,538	31,769	500,000	15.884,500
						(m2/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
INSTALACIÓN		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,038	10,366	10,404	5,202	3,000	15,606
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,038	13,292	13,330	6,665	3,000	19,995
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,038	18,975	19,013	9,507	3,000	28,520
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,038	22,869	22,907	11,454	3,000	34,361
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,038	26,532	26,570	13,285	D	13,285xD

D Perímetro interior canal (m)

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS						
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES IMPONIBLE VUELO x BASE IMPONIBLE VUELO (2,5%)(Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%)(Euros/m2)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	244,421 Euros/ml	13,806 Euros/m2	6,111 Euros/ml	0,690 Euros/m2	0,345 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	149,546 Euros/ml	8,447 Euros/m2	3,739 Euros/ml	0,422 Euros/m2	0,211 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	218,287 Euros/ml	19,527 Euros/m2	5,457 Euros/ml	0,976 Euros/m2	0,488 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	133,522 Euros/ml	11,944 Euros/m2	3,338 Euros/ml	0,597 Euros/m2	0,299 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	89,385 Euros/ml	13,186 Euros/m2	2,235 Euros/ml	0,659 Euros/m2	0,330 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	68,383 Euros/ml	10,088 Euros/m2	1,710 Euros/ml	0,504 Euros/m2	0,252 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	57,525 Euros/ml	10,182 Euros/m2	1,438 Euros/ml	0,509 Euros/m2	0,255 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	60,545 Euros/ml	25,482 Euros/m2	1,514 Euros/ml	1,274 Euros/m2	0,637 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	35,045 Euros/ml	14,750 Euros/m2	0,876 Euros/ml	0,737 Euros/m2	0,369 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	33,693 Euros/ml	14,181 Euros/m2	0,842 Euros/ml	0,709 Euros/m2	0,355 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	25,402 Euros/ml	14,607 Euros/m2	0,635 Euros/ml	0,730 Euros/m2	0,365 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	17,904 Euros/ml	10,296 Euros/m2	0,448 Euros/ml	0,515 Euros/m2	0,257 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	15,132 Euros/ml	9,865 Euros/m2	0,378 Euros/ml	0,493 Euros/m2	0,247 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	11,053 Euros/ml	7,286 Euros/m2	0,276 Euros/ml	0,364 Euros/m2	0,182 Euros/m2

U Tensión nominal
 Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	355,790	17,790
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv.	333,554	16,678
PRIMERA CATEGORÍA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	265,861	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	181,531	9,077
SEGUNDA CATEGORÍA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	67,980	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	59,114	2,956
TERCERA CATEGORÍA			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	53,203	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	47,293	2,365
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	28,379	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	23,650	1,183

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS			
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	24,638	1,232
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	86,145	4,307
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	184,504	9,225
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	245,990	12,300
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.176,900	158,845
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.884,500	794,225
		(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA			
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	15,606	0,780
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	19,995	1,000
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,520	1,426
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,361	1,718
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,285xD	0,664xD

D Perímetro interior canal (m)

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Posada de Valdeón, a 22 de diciembre de 2021.–El Presidente, Felipe Campo Cuevas.

47556

Administración Local

Juntas Vecinales

RIOSECO DE TAPIA

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal de Rioseco de Tapia la Ordenanza reguladora de aprovechamientos de M.U.P. de la Junta Vecinal y no habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial durante el periodo de exposición al público de la misma, se ha elevado a definitivo el acuerdo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS DE M.U.P DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE RIOSECO DE TAPIA

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE RIOSECO DE TAPIA

Preámbulo:

Tradicionalmente el aprovechamiento de los pastos y otros aprovechamientos de los bienes comunales y Montes de Utilidad Pública propiedad de la Junta Vecinal se ha venido realizando por los propios vecinos de la localidad, asumiendo y aplicando los acuerdos al respecto adoptados en tiempos inmemoriales en función de unas circunstancias que, inalterables, condicionaron la vida diaria en una sociedad campesina durante cientos de años. El despoblamiento que caracteriza la realidad actual de la zona y particularmente del pueblo de Rioseco de Tapia dificulta enormemente la posibilidad de que sean los propios habitantes quienes, tal como se venía haciendo en épocas pasadas, puedan llegar a reglamentar el derecho de uso y disfrute de bienes comunales y concretamente el aprovechamiento de pastos de los montes, y más aún, que dicha reglamentación sea respetada, al no existir ya la presión social del yugo que en el pasado garantizaba el cumplimiento de las normas. Ello hace necesaria la elaboración de la presente Ordenanza, que fije de forma definitiva unos criterios claros en la materia, adaptados a la realidad actual, y protegidos por el principio de legalidad, a fin de asegurar su adecuado cumplimiento.

Artículo 1.–Fundamento legal y naturaleza:

De conformidad con lo previsto en los artículos 79 al 89 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el articulado de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, así como los artículos 74 a 87 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y los artículos 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1982, de 3 de junio, esta Junta Vecinal de Rioseco de Tapia establece la siguiente ordenanza Reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales y de los Montes de Utilidad Pública.

Artículo 2.–Objeto:

El objeto de esta Ordenanza está constituido por la regulación del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Rioseco de Tapia y del aprovechamiento de los Montes de Utilidad Pública de la misma, estando constituidos dichos aprovechamientos por las parcelas siguientes:

Aprovechamiento de pastos:

Polígono	Parcela	Recinto
9	1	1
9	2	1-3
9	36	1
10	1	3-5-7-15-
11	430	1
11	1030	1

Polígono	Parcela	Recinto
11	1031	1
11	1034	1

Aprovechamientos arables

Polígono	Parcela	Recinto
7	80	1
8	48	1
9	1	3
9	36	2-3-7
10	1	1-12-13-14-16-
11	216	1

Aprovechamiento de leña

Todo el Monte de U.P.

Artículo 3.–Formas de aprovechamiento:

El aprovechamiento de los pastos regulados en la presente Ordenanza se realizará mediante la adjudicación de superficies concretas de pastos ubicadas en una o varias parcelas a las personas con derecho a los aprovechamientos.

El aprovechamiento de tierras arables reguladas en la presente Ordenanza se realizará mediante la adjudicación de superficies concretas, ubicadas en una o varias parcelas a las personas con derecho a dicho aprovechamiento.

Artículo 4.–Personas con derecho a los aprovechamientos: tendrán derecho a los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza todas las personas que reúnan conjuntamente las circunstancias siguientes:

- a) Ser vecino de la localidad de Rioseco de Tapia y figurar con tal carácter en el Padrón de habitantes confeccionado por el Excmo. Ayuntamiento.
- b) Residir habitualmente en la localidad de Rioseco de Tapia.
- c) No estar ausentes de la localidad de Rioseco de Tapia, durante un periodo de tiempo superior a tres meses de forma continuada, excepto en los casos siguientes:
 - 1) Enfermedad.
 - 2) Desempeño de cargo público.
 - 3) Y cualquier otra circunstancia, que debidamente justificada, sea relevante a juicio de la Junta vecinal.
- d) Cumplir, además de los anteriores, con los requisitos específicos que se exijan para acceder a cada tipo de aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza, y causar alta en cada uno de ellos.

Artículo 5.–Tipos de aprovechamientos:

Los aprovechamientos que se regulan en esta ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de pastos.
- b) Aprovechamiento de tierras arables.
- c) Aprovechamiento de leñas.

Artículo 6.–Aprovechamientos de leñas:

Tendrán derecho y en consecuencia causará alta voluntaria en este tipo de aprovechamientos los vecinos en que concurren las circunstancias previstas en el artículo 4 y tener casa abierta en la localidad de Rioseco de Tapia.

Los aprovechamientos de leñas se registrarán por las normas que sobre aprovechamientos forestales estén o sean establecidas por el Organismo u Organismos encargados de velar por la conservación naturaleza y por lo establecido en la Ley de Montes sobre leñas de hogares. Coordinado y supervisado por la Junta Vecinal.

Los aprovechamientos de leñas tendrán lugar cuando así lo acuerde la Junta Vecinal, siendo publicado en el tablón de anuncios, con las correspondientes normas.

Artículo 7.–Aprovechamiento de pastos:

1.–Tendrán derecho y en consecuencia causará alta voluntariamente en este tipo de aprovechamiento, cualquier persona que, además de cumplir con las circunstancias previstas en el artículo 4, reúna los requisitos siguientes:

- a) Ser titular de una cartilla ganadera o código de explotación, cuya dirección de ubicación sea en el término de la localidad de Rioseco de Tapia, y no tener arrendadas ni cedidas sus propias fincas
- b) No ser deudor de la Junta vecinal.
- c) Solicitar la inclusión en el Padrón del aprovechamiento de pastos
- d) Mantener el vallado existente en el momento de adjudicación de la parcela o cualquier otro cierre realizado por cualquier Administración.

2.–Los aprovechamientos de pastos, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por el siguiente sistema de aprovechamiento de pastos:

- a) Los pastos se adjudicarán anualmente a los ganaderos de granjería por un año natural (12 meses) exceptuando que la solicitud de pastos se haga por meses.
- b) La Junta Vecinal nombrará diestros para el aprovechamiento de pastos, no pudiendo adjudicar nunca menos de 0.5 ha por U.G.M. ni más de 5 ha por U.G.M.

Artículo 8.–Aprovechamiento de tierras arables:

1.–Tendrán derecho y en consecuencia causará alta voluntaria en este tipo de aprovechamiento, cualquier persona que, además de cumplir con las circunstancias previstas en el artículo 4, reúna los requisitos siguientes:

- a) Ser titular de una explotación agraria, cuya dirección de ubicación sea en el término de la localidad de Rioseco de Tapia, y no tener arrendadas ni cedidas sus propias fincas
- b) No ser deudor de la Junta Vecinal.
- c) Solicitar la inclusión en el Padrón del aprovechamiento de tierras arables

Artículo 9.–Adaptación a las condiciones requeridas obtener el derecho de aprovechamiento:

1.–Las personas que incumplan, posteriormente a la adjudicación, una o varias condiciones de las descritas en el artículo 4 de la presente Ordenanza dispondrán de un plazo de un año desde la notificación del incumplimiento para adaptarse a las mismas y continuar aprovechando los pastos, tierras arables o leñas.

2.–Siempre que los ganaderos o agricultores que cumplan con todos los requisitos no utilicen la superficie total que la Junta Vecinal destine a cada aprovechamiento, la Junta Vecinal podrá aperturar el aprovechamiento a personas que incumplan los requisitos del artículo 4 y los específicos del aprovechamiento, teniendo preferencia los vecinos del Ayuntamiento. En este supuesto la cuota de pago por aprovechamiento que se establezca se le incrementará en un 25 %.

Artículo 10.–Solicitudes y calendario del aprovechamiento de pastos:

1.–Las solicitudes de inclusión en cada aprovechamiento deberán ser realizadas por los vecinos que deseen practicar dicho aprovechamiento, en el plazo de 15 días, que cada año será fijado por la Junta Vecinal.

Fuera del plazo de quince días que cada año fije la Junta Vecinal, no se admitirá ningún tipo de solicitud de inclusión en dicho Padrón.

2.–Las solicitudes de inclusión en el Padrón de cada aprovechamiento irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Aprovechamiento de pastos:
 - Copia del libro de explotación actualizado, tarjeta sanitaria o, en su caso, cartilla ganadera.
 - Relación del número de cabezas con el que se pretenda practicar el aprovechamiento, con su correspondiente crotal identificativo, indicando cuáles de ellas tendrán una edad inferior a 24 meses en el momento de comenzar el aprovechamiento, salvo que se trate de ganado caballar, asnal o mular, ovino o caprino.
- b) Aprovechamiento de tierras arables:
 - Cartilla de la explotación agrícola vigente o documento que cumpla dicha función

3.–Las solicitudes de inclusión en el padrón de aprovechamientos, serán presentadas conforme a las siguientes normas:

- a) Serán dirigidas al Alcalde Pedáneo de Rioseco de Tapia.
- b) Se ajustarán al modelo de solicitud previsto en el Anexo I.

4.—Finalizado el plazo establecido por la Junta Vecinal para solicitar la inclusión en el Padrón de cada aprovechamiento, el Pleno de la Junta Vecinal examinará las solicitudes formuladas y la documentación presentada con las mismas, si observara defectos subsanables en la documentación podrá conceder un plazo no superior a diez días para que el solicitante los corrija.

5.—Examinadas las solicitudes, el Pleno de la Junta Vecinal admitirá aquellas que hayan sido presentadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza (o que hayan subsanado los errores en el plazo establecido) declarando el derecho a los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza de aquellos solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la misma y, denegando el derecho a los aprovechamientos de aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos exigidos, o, que aún cumpliendo los mencionados requisitos, pretendan realizar el aprovechamiento en fraude de la presente ordenanza.

6.—Aprobadas las solicitudes de cada aprovechamiento, el Pleno de la Junta Vecinal aprobará el calendario de cada aprovechamiento y realizará la correspondiente designación de los mismos.

Las solicitudes admitidas y las denegadas serán expuestas al público, en el tablón de anuncios entidad, con el correspondiente calendario de aprovechamiento, por un periodo de diez días, en que los interesados podrán formular las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes, finalizado el mencionado plazo de exposición pública sin presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el calendario de aprovechamiento de pastos con la correspondiente designación de los mismos y, las solicitudes admitidas.

7.—Una vez confeccionado el Padrón de aprovechamiento de pastos definitivo, ningún ganadero podrá practicar el aprovechamiento con una cabeza de ganado diferente a aquella para el que fue solicitado el mismo, sin previa autorización de la Junta Vecinal.

8.—Una vez confeccionado el Padrón de aprovechamientos de tierras arables, cada beneficiario deberá de usarlo para el fin concreto para el que fue concedido, no pudiendo usarlo para otros fines que no sean siembra de cereal o barbecho o aquellos cultivos que sean autorizados.

Artículo 11.—Facultades de la Junta Vecinal:

1.—La Junta vecinal de Rioseco de Tapia, teniendo en cuenta el interés general de los vecinos, podrá excluir del disfrute de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza a aquellas personas que teniendo derecho al mismo, lo realicen de manera abusiva o contraviniendo las instrucciones dadas por la Junta Vecinal.

Se considerará disfrute abusivo del aprovechamiento, entre otros casos, la introducción en las parcelas adjudicadas de ganado distinto del relacionado en la solicitud de inclusión en el Padrón, sea propiedad de solicitante o de otra persona, y en el caso de tierras arables utilizarlas para fines distintos de los autorizados y utilizarlas por personas a las que no les ha sido concedida por la Junta Vecinal (incluido cualquier forma de subarriendo o cesión gratuita u onerosa).

2.—Si examinadas las solicitudes de aprovechamiento de los pastos regulados en esta Ordenanza se apreciase que existe un exceso de carga ganadera, la Junta Vecinal aplicará el régimen de preferencia establecido en el artículo 104.5 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, o norma que la sustituya, pudiendo llegar, cuando la aplicación de ese orden de prelación no fuera suficiente para evitar dicho exceso, a limitar el número de cabezas de ganado con el que cada solicitante pueda practicar el mismo, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada momento.

3.—Si aprobado el calendario de aprovechamiento de pastos y efectuada la designación de los mismos resultasen pastos sobrantes, la Junta Vecinal podrá arrendarlos conforme a la legislación vigente y artículo 9.4 de la presente Ordenanza.

4.—La Junta Vecinal, cuando lo considere oportuno para el adecuado control de los aprovechamientos, podrá ordenar un recuento e identificación del ganado con el que cada adjudicatario realiza el aprovechamiento de los pastos regulados en la presente Ordenanza y disponer la estabulación de las reses que no tengan autorización para pastar. Cuando el propietario requerido para la estabulación se negase a realizarla, podrá la Junta Vecinal ejecutarla por sí misma o encomendarla a un tercero, corriendo los gastos de las misma por cuenta del propietario de las reses retenidas quien no podrá recuperarlas hasta abonar a la Junta Vecinal el importe de los gastos de estabulación, de los daños causados y el de las sanciones, en su caso.

5.—La Junta Vecinal podrá modificar la asignación de las parcelas o el calendario aprobado inicialmente en el supuesto de que, por fuerza mayor o caso fortuito, no fuese posible el aprovechamiento de la totalidad del Monte de Utilidad Pública mencionado en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 12.–Bajas y altas:

1.–Las bajas en el Padrón de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza serán consideradas, para todos los efectos, con fecha 31 de diciembre de cada año.

2.–Las altas en el Padrón de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, serán consideradas, para todos los efectos, con fecha 1 de enero de cada año.

Artículo 13.–Régimen económico:

Por el disfrute del aprovechamiento de leñas el titular del mismo deberá abonar a la Junta Vecinal, la cuota correspondiente

2.–Por el disfrute del aprovechamiento de pastos el titular del mismo deberá abonar a la Junta Vecinal la cuota fijada por la Junta Vecinal.

3.–Para el aprovechamiento de tierras arables el beneficiario deberá de abonar a la Junta Vecinal la cuota por ha acordada por la Junta Vecinal.

Artículo 14.

Están obligados al pago de las cuotas establecidas en esta Ordenanza las personas que solicitando el aprovechamiento de pastos, tierras arable o de leñas, le sea concedido por la Junta Vecinal, con independencia que realicen el mismo o no, naciendo la obligación de pago de dichas cuotas desde que la Junta Vecinal aprueba definitivamente los Padrones de los correspondientes aprovechamientos y durante el plazo máximo de un mes a partir de dicha aprobación definitiva, que quedará suspendida automáticamente en caso de impago.

Artículo 15.

La aprobación definitiva de los Padrones producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, que podrán domiciliar el pago en entidades bancarias, previa comunicación a la Junta Vecinal.

Artículo 16.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fecha que señale la Junta Vecinal. El impago en este plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrutar de los aprovechamientos, y legitimará a la Junta Vecinal para su percepción por la vía de apremio, lo que implicará el incremento de la deuda en el 20% de recargo de apremio, así como en los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago, todo ello sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, en caso de que sea necesario para hacer efectiva la deuda

Artículo 17.–Infracciones y sanciones:

1.–Serán sancionados con multa de 100 € las personas que realicen el aprovechamiento de leñas en lugar diferente al designado por la Junta Vecinal o contraviniendo cualquier instrucción dada por la Junta Vecinal.

2.–Serán sancionados con multa de 90 € por cabeza de ganado vacuno, caballo, asnal o mular y 30 € por cabeza de ganado ovino o caprino, las personas que realicen el aprovechamiento de pastos sin la correspondiente autorización de la Junta Vecinal.

3.–Serán sancionados con multa de 60 € por cabeza de ganado vacuno, caballo, asnal o mular y 20 € por cabeza de ganado ovino o caprino, las personas que teniendo autorización para practicar el aprovechamiento de pastos, no respeten la designación de pastos o el calendario de aprovechamientos establecido.

Artículo 18.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones enumeradas en el artículo anterior lleva consigo la revocación y privación del derecho a los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, por lo que resta de año.

Artículo 19.–Otras disposiciones:

1.–Los propietarios de las cabezas de ganado que realicen el aprovechamiento de los pastos regulados en la presente Ordenanza, serán en todo momento responsables de los daños que ocasione el mismo, sin que en ningún caso se le pueda exigir a la Junta Vecinal responsabilidad de ningún tipo.

2.–La adjudicación de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza queda expresamente excluida del régimen de arrendamientos rústicos.

3.–Los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza serán practicados por las personas a la que la Junta Vecinal le hubiese reconocido el derecho, sin que en ningún caso se pueda ceder a terceros el mismo.

4.–En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la normativa que sobre la materia prevé el régimen local vigente.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Rioseco de Tapia, a 22 de diciembre de 2021.–El Presidente, Agustín Román Álvarez.

47729

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAMAYOR DEL CONDADO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villamayor del Condado, en sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Así mismo, durante el plazo indicado y cinco días más, se somete a exposición pública el acuerdo de encomienda de gestión en la Diputación Provincial de León de la práctica de las operaciones de contabilización, liquidación y remisión de información resultante a los organismos de fiscalización externa y coordinación financiera con la Administración General del Estado.

En Villamayor del Condado, a 20 de noviembre de 2020.–El Alcalde Pedáneo, Sergio Robles Rodríguez.

47364

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, por la que se dispone la inscripción en el registro y depósito de Convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) y la publicación del calendario laboral para el año 2022 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del sector de Edificación y Obras Públicas de León (nº Convenio 24002005011980).

Vista el acta de la reunión de fecha 17 de diciembre de 2021 de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del sector de Edificación y Obras Públicas de León (nº Convenio 24002005011980) por la que se aprueba el calendario laboral para el año 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24.10.15), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.95), en la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL 22.12.2017) y en el Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria (BOCYL 02.08.2019).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro y depósito de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) con comunicación a la Comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 01.10.2015), frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá presentarse recurso de alzada ante la Delegada Territorial de León de la Junta de Castilla y León. Dicho recurso habrá de presentarse en el plazo de un mes.

León, a 22 de diciembre de 2021.—La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Belén Díez Santamaría.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN

Asistentes:

Representación de los trabajadores.-

Por FICA-UGT – Industria, Construcción y Agro:

-D. Froilán Cabello Fernández

-D. René Rodríguez Pérez

Por CCOO – Del hábitat:

-D. Vicente Flórez Fernández

-D^a Ruth María Carbajo Llamazares

Representación empresarial.-

Por la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública:

-D. Juan M^a Vallejo Fernández

-D. Enrique Suárez Santos

En la ciudad de León, siendo las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y en los locales de la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública, se reúnen las personas anteriormente mencionadas, miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del sector de Edificación y Obras Públicas de León, adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el calendario laboral para el año 202

Y en prueba de conformidad, previa redacción y lectura, las partes firman la presente acta, en el lugar y fecha indicados, así como las nuevas tablas salariales que se adjuntan, a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si se estima conveniente.

CALENDARIO LABORAL EDIFICACION Y OBRA PÚBLICA 2022

DÍA	ENE	FEBR	MAR	ABRIL	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F.N.	8	8	8	D	8	8	8	8	S	F.N.	8
2	D	8	8	S	F.N.	8	S	8	8	D	8	8
3	V/21	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
4	V/21	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
5	V/22	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	NL
6	F.N.	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	F.N.
7		8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	NL
8	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	F.N.
9	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL
10	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
11	8	8	8		8	S	8	8	D	8	8	D
12	8	S	S	NL	8	D	8	8	8	F.N.	S	8
13	8	D	D	NL	8	8	8	S	8	8	D	8
14	8	8	8	F.C.L	S	8	8	D	8	8	8	8
15	S	8	8	F.N.	D	8	8	F.N.	8	S	8	8
16	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
17	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
18	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
19	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	V/22
20	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	V/22
21	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	V/22
22	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	V/22
23	D	8	8	F.C.L	8	8	S	8	8	D	8	V/22
24	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
25	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
26	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	F.N.
27	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	V/22
28	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	V/22
29	S		8	8	D	8	8	8	8	S	8	V/22
30	D		8	S	8	8	S	8	8	D	8	V/22
31	8		8		8		D	8		NL		S
DÍAS	16	20	23	16	21	22	21	22	22	19	21	7
HORAS	128	160	184	128	168	176	168	176	176	152	168	56

- S: sábado
- D: domingo
- Fn: fiesta nacional
- 11 días de vacaciones x 8 horas: 88 horas
- Fcl: fiesta de Castilla y León
- Nl: no laborable
- V: vacaciones de invierno
- 2 fiestas locales x 8 horas: 16 horas

Horas anuales: 1.736

Los días 15 de agosto, 24, 25 y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero no se computan dentro de las vacaciones

Las partes firmantes están de acuerdo en que, sin perder su carácter laboral para futuros Convenios, los días 7 de enero, 11, 12 y 13 de abril, 31 de octubre, y 5, 7, y 9 de diciembre, no sean laborables, salvo pacto en contra entre empresa y trabajadores, que podrán sustituirlos por cualquier otro día.

Las fiestas locales que coincidan en sábado o domingo se trasladarán al día laborable inmediatamente anterior, a los efectos de no exceder la jornada laboral en cómputo anual de 1.736 horas.

47540